



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000376 DE 25 DE JUNIO DE 2024**

1

“Por la cual se admite y resuelve un recurso de reposición dentro de una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.”

**El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, y**

**CONSIDERANDO**

1. Mediante Queja con radicado CAS No 11248 de Diciembre 22 de 2014, el señor Juan Pablo Villalba Sierra, informa a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, sobre la contaminación ambiental que se está presentando debido a que el matadero del municipio de Ocamonte está arrojando los desechos (huesos, cachos, cascós) al predio de su propiedad denominado Lote de terreno Calle 5 carrera 5 urbano, barrio centro municipio de Ocamonte, generando malos olores y posibles accidentes cuando se recorre el terreno, contaminación de aire y tierra, y da mala presencia al paisaje, esto atrae animales, por tal motivo el predio no se puede cultivar.
2. Que mediante Auto RGA No 0563 del 24 de agosto de 2015, en su artículo segundo la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el municipio de Ocamonte Santander identificado con Nit No 890205124-5 representado legalmente por su Alcalde o quien haga sus veces, por violación a la normatividad ambiental, al encontrarse disponiendo a cielo abierto los residuos (restos óseos, cascós y cachos) generados en el proceso del sacrificio de bovinos llevado a cabo en la planta de beneficio animal, sobre el predio denominado Lote de Terreno Calle 5 con carrera 5 urbano localizado en el barrio centro propiedad de los señores Juan Pablo Villalba Sierra y Marisol Villalba Sierra.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Cesar Fernando Castillo Melgarejo, en calidad de alcalde del municipio de Ocamonte, el día 22 de enero de 2016.

3. Mediante Resolución SAA No 0333 del 29 de mayo de 2018, se requirió al municipio de Ocamonte para que realice la recolección faltante de los restos óseos generados por la planta de beneficio animal, los cuales aún se encuentran a cielo abierto en el predio denominado Lote de terreno Calle 5 con Carrera 5 urbano, del municipio de Ocamonte propiedad de los señores Juan Pablo Villalba y Marisol Villalba Sierra.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Cesar Fernando Castillo Melgarejo, en calidad de alcalde del municipio de Ocamonte, el día 15 de junio de 2018.

4. A su vez, mediante Auto SAA No. 878 del 30 de junio de 2022, se formuló un cargo contra el municipio de Ocamonte - Santander, por el siguiente cargo:

**“CARGO UNICO:** Contaminación ambiental e hídrica, degradación de suelos, olores desagradables, y nauseabundos y proliferación de vectores, debido a la disposición a cielo abierto de todos los restos óseos, cascós y cachos generados por la Planta de Beneficio Animal (PBA) del municipio de Ocamonte.”

El anterior acto administrativo, fue notificado vía correo electrónico al municipio de Ocamonte, al correo electrónico [alcaldia@ocamonte-santander.gov.co](mailto:alcaldia@ocamonte-santander.gov.co), el día 19 de agosto de 2022.

5. Que el municipio de Ocamonte - Santander, a través de su alcalde (E) Emanuel Alfredo Melgarejo Agudelo, el día 02 de septiembre de 2022, envió al correo electrónico [lauraalejandra.bautista@cas.gov.co](mailto:lauraalejandra.bautista@cas.gov.co), el escrito de descargos junto con sus anexos frente al Auto SAA 878 del 30 de junio de 2022, y solicitó incluir como pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio las siguientes:

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000376 DE 25 DE JUNIO DE 2024**

2

**DOCUMENTALES:**

- Informe técnico emitido por la Oficina de Planeación Municipal.

**INSPECCIÓN OCULAR**

- Se solicita inspección Ocular en el predio denominado "Antiguo Matadero Municipal" o Planta de Beneficio Animal ubicada en la carrera 5 número 4-27 municipio de Ocamonte Santander Predio identificado con Número Predial 010000120005000 Comúnmente conocido como "Antiguo Matadero Municipal".
  - Lote de terreno Calle 5 carrera 5 de Ocamonte compañía de la Autoridad de sanidad municipal, secretaria de Salud municipal, secretaria de Planeación municipal y un funcionario de la Corporación Autónoma Regional de Santander, destinado para tal fin.
6. Que mediante Auto SAA No. 1260 del 04 de julio de 2022, se ordenó la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental iniciado en contra del municipio de Ocamonte – Santander, mediante Auto RGA No. 0563 del 24 de agosto de 2015.

El anterior acto administrativo, fue notificado vía correo electrónico al municipio de Ocamonte, al correo electrónico [alcaldia@ocamonte-santander.gov.co](mailto:alcaldia@ocamonte-santander.gov.co), el día 04 de octubre de 2022.

7. Mediante Auto SAA No. 1552 del 16 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, otorga al municipio de Ocamonte, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presenten sus alegatos de conclusión dentro de la investigación aperturada mediante auto RGA No 0563 del 24 de agosto de 2015 y con formulación de cargos mediante Auto SAA No. 878 del 30 de junio de 2022.

La anterior providencia fue notificado a través del correo electrónico [alcaldia@ocamonte-santander.gov.co](mailto:alcaldia@ocamonte-santander.gov.co), el día 18 de abril de 2023.

8. Posteriormente, mediante Resolución DGL No. 000758 del 27 de septiembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, declaró responsable al Municipio de Ocamonte - Sder, imponiendo como sanción, multa por un valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$11.461.489) MCTE.** Decisión notificada al correo electrónico [alcaldia@ocamonte-santander.gov.co](mailto:alcaldia@ocamonte-santander.gov.co), el día 28 de diciembre de 2023.

9. Que mediante radicado CAS No. 80.30.18. 2024. de enero 02 de 2024, la señora PAOLA KARINA ARDILA MARTINEZ, en calidad de alcaldesa (E) del referido municipio, interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución DGL No. 000758 de septiembre 27 de 2023, manifestando entre otras lo siguiente:

(...)

**SOLICITUD**

**PRIMERO:** Se sirva revocar la **RESOLUCIÓN DGL No. 000758 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, emanada de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**SEGUNDO:** Que producto de la **REVOCATORIA DE LA RESOLUCION DGL No. 000758 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, cualquier tipo de sanción sea retirada y que la entidad territorial sea desvinculada de dicho proceso ambiental.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: + 57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6827295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 305 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[ca.bucaramanga@cas.gov.co](mailto:ca.bucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro.  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (319) 2742609  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000376 DE 25 DE JUNIO DE 2024**

3

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

**1. RESOLUCIÓN IMPUGNADA.**

Mediante Resolución DGL No. 000758 de septiembre 27 de 2023, se declaró responsable al Municipio de Ocamonte – Santander, identificado con Nit No. 890.205.124-9, por el siguiente hecho:

- *“Contaminación ambiental e hídrica, degradación de suelos, olores desagradables, y nauseabundos y proliferación de vectores, debido a la disposición a cielo abierto de todos los restos óseos, cascotes y cachos generados por la Planta de Beneficio Animal (PBA) del municipio de Ocamonte.”*

Por consiguiente, se sancionó al Municipio de Ocamonte – Santander, identificado con Nit No. 890.205.124-9, con multa por un valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, (\$ 11.461.489). M/CTE.

Que los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo establece que contra los actos administrativos definitivos procederán los siguientes recursos:

- El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)
- De este recurso se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)

Que por su parte el Artículo 77 del mencionado código establece que los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

**2. ESCRITO DE DEFENSA**

**2.1 ESCRITO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO**

A través de radicado CAS No. 80.30. 18. 2024. de enero 02 de 2024, la señora PAOLA KARINA ARDILA MARTINEZ, en calidad de alcaldesa (E) del referido municipio, interpuso Recurso de Reposición contra la DGL No. 000758 de septiembre 27 de 2023, manifestando entre otras lo siguiente:

*(...) Sea lo primero señalar que la conducta será dolosa cuando el presunto infractor sea consciente y quiera la realización de un hecho ajeno a las finalidades del servicio del Estado, para nuestro caso en concreto que se hubiera buscado contrariar de forma consiente alguna normativa de tipo ambiental, situación que como se podrá establecer no se configura para el presente caso, toda vez que todas las actuaciones del municipio de Ocamonte, han sido encaminadas a acatar las directrices de la autoridad ambiental y más importante aún, aunar esfuerzos para garantizar el derecho a un medio ambiente sano de todos sus habitantes.*

*En ese sentido, es importante señalar que del material probatorio que obra dentro del expediente sancionatorio administrativo no es posible presumir una conducta dolosa por parte de la entidad territorial.*

*Ahora bien, en lo que refiere a la culpa es procedente entenderla como esa negligencia o desatención del presunto infractor a sus deberes, falta de precaución que lleva a un*

**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000376 DE 25 DE JUNIO DE 2024**

4

resultado sin que exista una intención particular en el resultado. De manera estricta en los términos de la citada ley 1333 de 2009, se puede concluir que a la presunción de culpa es también un ingrediente necesario para la posible imposición de sanción administrativa.

**EL HECHO GENERADOR ES RESPONSABILIDAD DE UN TERCERO**

Sea lo primero señalar, que en su momento el uso de la planta de Beneficio Animal, estaba a cargo de particulares, los cuales se dedicaban al expendio de carnes, el bien se entregaba en arriendo por lo que estas personas eran responsables del uso del lugar y de las acciones que se tomaban respecto a los desechos generados por la planta de beneficio animal ya que el municipio tenía directrices para el manejo de estos residuos sólidos, por lo tanto está probado que el municipio no es responsable de los hechos que se imputan. Es importante, señalar que desde hace años la Planta de Beneficio Animal del municipio de Ocamonte se encuentra cerrada y no hay ningún tipo de autorización para realizar labores de sacrificio animal.

Por parte de la Alcaldía municipal se han tomado una serie de acciones para el control y vigilancia de este lugar, lo cual permite establecer que a la fecha no hay presencia de desechos que puedan generar contaminación ambiental en esta zona, que comprende el sitio denominado "Antiguo Matadero Municipal. Como soporte de lo anterior, se tienen los informes técnicos de fecha 22 de febrero de 2022, en donde se realizó visita de inspección al lugar en compañía de las autoridades municipales, informe del 31 de agosto de 2022, realizada por Apoyo Profesional de la Oficina de Planeación, en donde se establece que en la zona anteriormente mencionada, no hay presencia de desechos o residuos sólidos provenientes de la Planta de Beneficio Animal del municipio, ya que esta no está en uso, se encuentra cerrada como ya se mencionó anteriormente.

En ese sentido, es importante señalar que del material probatorio que obra dentro del expediente sancionatorio administrativo no es posible presumir una conducta dolosa por parte de la entidad territorial y no se logra establecer que sea la responsable de las acciones que fueron realizadas por particulares y no por la entidad.

**LA AUTORIDAD AMBIENTAL NO LOGRA PROBAR QUE EL MUNICIPIO DE OCAMONTE ES EL AUTOR DEL CARGO UNICO QUE SE FORMULA**

Tenemos una notoria ausencia de material probatorio que pueda concluir que fue el municipio de Ocamonte el responsable de realizar una mala disposición de los restos óseos, cascós y cachos generados por la Planta de Beneficio Animal (PBA), situación que como se logró probar fue responsabilidad de un tercero y no de la entidad territorial que represento.

En ese sentido, no es admisible que el municipio de Ocamonte asuma la responsabilidad por acciones de un tercero, y menos que se termine aplicando una sanción, cuando se logró demostrar que la entidad territorial ha estado atenta al cumplimiento de toda la normatividad en materia ambiental y de manera puntual lo referente al cargo único que se formula.

**SOLICITUD**

**PRIMERO:** Se sirva revocar la **RESOLUCIÓN DGL No. 000758 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, emanada de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

**SEGUNDO:** Que producto de la **REVOCATORIA DE LA RESOLUCION DGL No. 000758 del 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, cualquier tipo de sanción sea retirada y que la entidad territorial sea desvinculada de dicho proceso ambiental.

(...)"

**3. ANALISIS DEL RECURSO DE REPOSICION**

Con el fin de efectuar el análisis al radicado CAS No. 80.30.18 de 2023, y resolver de fondo Recurso de Reposición en contra de la Resolución DGL No. 000758 de septiembre 27 de 2023, en donde el equipo jurídico realiza un estudio minucioso a la solicitud antes

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

cas.gov.co





**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000376 DE 25 DE JUNIO DE 2024**

5

mencionada indicando que, si bien es cierto, el municipio de Ocamonte manifiesta lo siguiente:

*“Sea lo primero señalar, que en su momento el uso de la planta de Beneficio Animal, estaba a cargo de particulares, los cuales se dedicaban al expendio de carnes, el bien se entregaba en arriendo por lo que estas personas eran responsables del uso del lugar y de las acciones que se tomaban respecto a los desechos generados por la planta de beneficio animal ya que el municipio tenía directrices para el manejo de estos residuos sólidos, por lo tanto está probado que el municipio no es responsable de los hechos que se imputan. Es importante, señalar que desde hace años la Planta de Beneficio Animal del municipio de Ocamonte se encuentra cerrada y no hay ningún tipo de autorización para realizar labores de sacrificio animal.*

*Por parte de la Alcaldía municipal se han tomado una serie de acciones para el control y vigilancia de este lugar, lo cual permite establecer que a la fecha no hay presencia de desechos que puedan generar contaminación ambiental en esta zona, que comprende el sitio denominado "Antiguo Matadero Municipal. Como soporte de lo anterior, se tienen los informes técnicos de fecha 22 de febrero de 2022, en donde se realizó visita de inspección al lugar en compañía de las autoridades municipales, informe del 31 de agosto de 2022, realizada por Apoyo Profesional de la Oficina de Planeación, en donde se establece que en la zona anteriormente mencionada, no hay presencia de desechos o residuos sólidos provenientes de la Planta de Beneficio Animal del municipio, ya que esta no está en uso, se encuentra cerrada como ya se mencionó anteriormente.*

*En ese sentido, es importante señalar que del material probatorio que obra dentro del expediente sancionatorio administrativo no es posible presumir una conducta dolosa por parte de la entidad territorial y no se logra establecer que sea la responsable de las acciones que fueron realizadas por particulares y no por la entidad.”*

Es importante informar que para el momento del conocimiento de la presunta contaminación ambiental, es decir, para la fecha del 15 de abril de 2015, no fue posible evidenciar el contrato de arrendamiento por parte de la administración municipal con el tercero que menciona el referido municipio, quiere decir que para el momento de la comisión de la presunta infracción, la entidad territorial era la encargada y responsable de la recolección y disposición final de los residuos sólidos generados por la Planta de Beneficio Animal (PBA) del municipio de Ocamonte.

Por otra parte, el municipio de Ocamonte manifiesta que ***“se han tomado una serie de acciones para el control y vigilancia de este lugar, lo cual permite establecer que a la fecha no hay presencia de desechos que puedan generar contaminación ambiental en esta zona, que comprende el sitio denominado "Antiguo Matadero Municipal. Como soporte de lo anterior, se tienen los informes técnicos de fecha 22 de febrero de 2022, en donde se realizó visita de inspección al lugar en compañía de las autoridades municipales, informe del 31 de agosto de 2022, en donde se establece que en la zona anteriormente mencionada, no hay presencia de desechos o residuos sólidos provenientes de la Planta de Beneficio Animal del municipio, ya que esta no está en uso, se encuentra cerrada como ya se mencionó anteriormente”***; sin embargo, lo que se logró evidenciar por medio de la visita técnica de la que se emite el Concepto Técnico SAA No. 0102 del 15 de abril de 2015, es que se generó una contaminación ambiental debido a la mala disposición de restos óseos, cascotes, y cachos generados por labores de sacrificio animal, para esa fecha.

Es de aclarar que, el municipio de Ocamonte dio cumplimiento a la obligación impuesta por la Autoridad Ambiental mediante Resolución SAA No. 00333 del 29 de mayo, en lo concerniente a las labores de recolección faltante de los restos óseos generados por la Planta de Beneficio Animal (PBA), sin embargo, se logra evidenciar su cumplimiento hasta la fecha del 17 de agosto de 2019, según concepto técnico SAA No. 01066 del 09 de septiembre de 2019.

Es así que, la Autoridad Ambiental tiene las pruebas suficientes para declarar responsable al municipio de Ocamonte por la comisión de la infracción ambiental en lo concerniente a

cas.gov.co



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2034075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 9607295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra. 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[mars@cas.gov.co](mailto:mars@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000376 DE 25 DE JUNIO DE 2024**

6

la disposición a cielo abierto de todos los restos óseos, cascos y cachos generados por la Planta de Beneficio Animal (PBA) del citado municipio.

En tal sentido, y atendiendo los argumentos anteriormente expuestos, esta Corporación difiere de los argumentos esbozados por el recurrente y no evidencia vulneración al debido proceso, toda vez que se encuentra demostrado en el plenario que esta entidad realizó las gestiones correspondientes para determinar la existencia o no de una infracción ambiental que determinó de forma clara y bajo el sustento profesional debido el inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, su desarrollo de conformidad a las pautas establecidas por la Ley así como su efectiva clarificación en los argumentos a probarse.

De este modo, resulta pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 que al tenor reza:

*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Lo anterior, es una infracción ambiental, la cual fue evaluada por la parte técnica por Riesgo al no haberse concretado un impacto ambiental, de modo que los argumentos del recurrente resultan equívocos, toda vez que, el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 establece como infracción ambiental el incumplimiento a las disposiciones ambientales. Siendo así entonces que el hecho del que trata el presente, probó que el municipio de Ocamonte - Santander, a la fecha de los hechos investigados, en especial para el día 09 de abril de 2015, estaba realizando disposición a cielo abierto de los residuos sólidos generados por la Planta de Beneficio Animal (PBA).

Así las cosas, la sanción impuesta por esta Corporación, es clara consecuencia del incumplimiento, razón por la cual, el argumento del recurrente no atiende al texto del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y de esta forma, no hay razón alguna para considerar la exoneración de la sanción o modificación de la misma, siendo totalmente claro que la ocurrencia de los hechos no se desmeritó ni se justificó o habiéndose hecho no logró controvertir la infracción señalada.

En este sentido, una vez verificada la tasación de la multa, este Despacho procederá a resolver de conformidad con todos los argumentos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 78 de la Ley 1437 de 2011, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1,2 y 4 del Artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de

cas.gov.co



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2031075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 8157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sara  
Oficina 303 Int. 710  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 45 con Cra 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 47 Barrio Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000376 DE 25 DE JUNIO DE 2024**

7

sustancias o residuos Líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, les señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 31 Numeral 17 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

Que el numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, indica que "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para tal efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispuso que las Autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos allí establecidos, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales, y señala los principios generales a los cuales ceñirse las actuaciones administrativas.

Mediante Acuerdo No. 0256 de 26 de junio de 2014, el Consejo Directivo de la CAS establece la estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, y señala las funciones de sus dependencias, en su artículo 23 establece la Misión de la Subdirección Autoridad Ambiental de asegurarse del cumplimiento de las normas ambientales y la reparación del daño ambiental.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Admitir el recurso de reposición interpuesto por la señora PAOLA KARINA ARDILA MARTINEZ, en calidad de alcaldesa (E) del referido municipio, contra la Resolución DGL No.000758 del 27 de septiembre de 2023, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución DGL No. 000758 del 27 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de la presente providencia.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La sanción confirmada mediante el presente acto administrativo no exime al infractor del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, así como tampoco de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectado. A su vez, la sanción impuesta mediante esta providencia se aplicará sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo para el cobro ejecutivo de la multa impuesta, y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS  
DIRECCIÓN GENERAL  
RESOLUCIÓN DGL No. 000376 DE 25 DE JUNIO DE 2024**

8

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con el artículo 67 de la ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de Ocamonte – Santander por medio de su representante legal, o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en la carrera 6 No. 06-52 del palacio municipal del referido municipio, o al correo electrónico [alcaldia@ocamonte-santander.gov.co](mailto:alcaldia@ocamonte-santander.gov.co), y hágase entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se deberá notificar por aviso, tal como lo señala el Artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009, comuníquese la presente providencia al señor Procurador Judicial Agrario y Ambiental de Bucaramanga, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaria General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, ordenar la inscripción de la sanción que se impone en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra lo dispuesto en la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAÚL DURAN PARRA**  
Director General – CAS

Exp. 68679-0222-2015– Municipio Ocamonte – RH-H-RESPEL		
	Nombre	Firma
Proyectó	Dr. Anthony Joseph Páez Ramirez	
Reviso	Dra. Juana Yissenia Pérez Chacón	
	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	
	Dra. Adriana Alicia Díaz Gómez	
Vo. Bo. DGL	Dr. Ángel Guadrón Santos	
Aprobó	Dr. Fabian Mauricio Castellanos Garcia	

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 60(7) 7249729  
Celular: +57 (311) 2031975  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 607295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 6157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Surta  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
[marest@cas.gov.co](mailto:marest@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 60(7) 7249729 Ext. 1001–6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)